

SE SUSCRIBE

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Geronimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

Restablecido el cuerpo de Inspectores de Hacienda por decreto de 27 de Enero último, es de todo punto necesario que las autoridades de esta provincia no pongan impedimento alguno en el cumplimiento del cargo que se les ha confiado, auxiliándolos en cuanto les sea posible y facilitándolos cuantos datos pidan referentes al desempeño de su cargo, siendo á continuación los nombres siguientes:

Inspector general central.

D. Juan de Morales y Serrano.

Inspectores generales.

D. Pascual Altolaquirre.

Eladio Márquez Calleja.

Olegario Andrade.

Andrés Solís.

Juan Loren.

Manuel Pardo.

Joaquin Angoloti.

Guadalajara 2 de Marzo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Montes.

Accediendo á lo solicitado por don Vicente Llorente, vecino de Hueya, he acordado que el dia 24 de Abril, se proceda por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia ó su Delegado, al deslinde de dos heredades de la propiedad de aquel, confinantes con el monte público de dicho pueblo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Guadalajara 25 de Febrero de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la reunion extraordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial, el 15 de Febrero de 1874.

Constituidos en el salon de sesiones de este Cuerpo á las ocho de la noche de este dia (por no haber concurrido número suficiente el de ayer), los Sres. Diputados D. Raimundo Ortega, D. Román Alcalde, D. Justo Hernandez Gomez, don José María Arribas, D. Sinforoso Pliego, D. Gregorio García Martínez, D. Evaristo Nuñez Cuesta, D. Ezequiel de la Vega, D. Manuel María Valles, D. José María Lens, D. Roman Morencos, D. Emilio Hermosilla, D. Francisco Perez Azcarraga, D. Isidoro Ruiz, D. Antonio Celada, D. Alfonso Alcobendas, D. Lope Roman y Cárdenas, D. Ildefonso Fernandez Heredia, D. Antonio Alique, D. Cirilo Lopez, D. José Ruiz Estéban y D. José Gamba y Calvo, bajo la Presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, se tomó nota de los señores que se hallaban presentes, y habiendo resultado número bastante para deliberar, y dada lectura del decreto de convocatoria expedido por el Sr. Gobernador civil y publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al lunes 9 del corriente mes, dicho señor Gobernador declaró abierta la sesion.

Seguidamente se dió lectura de las actas de las sesiones celebradas por este Cuerpo en los dias 4 y 5 de Noviembre último, siendo aprobadas.

Acto continuo el Sr. Gobernador manifestó á los Sres. Diputados el objeto de la presente convocatoria, que responde á la necesidad de hacerles conocer sus propósitos y aspiraciones al encargarse del Gobierno de su provincia natal, en las graves circunstancias porque la Nación atraviesa y que demandan la poderosa cooperacion de la Diputacion provincial,

para evitar que se repitan las perturbaciones que la insurreccion carlista atrae sobre nuestro territorio con sus frecuentes escursiones.—Añadiendo su señoría, que se congratulaba de verse rodeado en este momento de las respetables personas que tan dignamente representan los intereses de la provincia, y que solicitos habian acudido á este llamamiento inspirados en su noble y levantado patriotismo.

El Sr. D. Roman Morencos, como Presidente de la Corporacion y haciendo se fue intérprete de los sentimientos que animan á los Sres. Diputados, contestó al sentido y elocuente discurso del Sr. Gobernador, dándole las seguridades del decidido apoyo de la Diputacion cual lo extraordinario de las actuales circunstancias demandan para la conservacion del orden público, base de bienestar social y garantía para el fomento de los intereses materiales y morales que este Cuerpo está llamado á administrar y proteger.

El Sr. Gobernador volvió á usar de la palabra para dar gracias á la Diputacion por el apoyo que le ofrecia.

En este estado, el Sr. D. Cirilo Lopez, rogó á la mesa presidencial se sirviera dar cuenta de la renuncia que de los cargos de Vicepresidente y Vocal de la Comision permanente tenía presentada, interesando encarecidamente á los Sres. Diputados le hiciesen el señalado obsequio de aceptarla, puesto que fundada en poderosas razones de política exclusivamente personal, le obligaban absolutamente á declinar la honra de desempeñar dichos puestos, no sin dejar consignado lo altamente reconocido que estaba y estaría siempre á las repetidas pruebas de especial confianza y suma deferencia que á la Diputacion habia merecido.

Leída la renuncia y preguntado por el Sr. Presidente si se aceptaba la Diputacion, ante la insistencia del Sr. Lopez, defirió á sus deseos quedando aceptada.

A seguida, se anunció por la Presi-

dencia que se procedia al nombramiento de un Vocal de la Comision permanente para llenar la vacante ocurrida en la misma, y con el objeto de ponerse de acuerdo los Sres. Diputados acerca del particular, fué suspendida la sesion por diez minutos.

Reanudada, para verificar el susodicho nombramiento, resultó elegido por unanimidad el Sr. D. Gregorio García Martínez.

Dicho Sr. Diputado, de-pues de significar á la Corporacion su reconocimiento á la distincion que le habia merecido, expuso las causas, de todos los Sres. Diputados ya conocidas, dimanadas de su quebrantado estado de salud, que antes le habian obligado á renunciar el cargo, las cuales subsistian mas crecientes por desgracia hoy, pero que para obviar las dificultades que se ofrecian en la eleccion, aceptaba el cargo, si bien, limitado su compromiso al periodo que resta hasta la próxima reunion ordinaria de la Diputacion del mes de Abril.

El Sr. Gobernador, propuso un voto de gracias á la Comision provincial, á lo que la Corporacion dió su asentimiento, y llenado el objeto especial de la convocatoria, se dió por terminado el acto levantando el Sr. Presidente la sesion.—Eran las once.—El Gobernador civil de la provincia, Juan Felipe Sendin.—El Presidente de la Diputacion, Roman Morencos.—Los Diputados Secretarios, Justo Hernandez Gomez.—Emilio Hermosilla.

COMISION PERMANENTE

LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

No obstante haberse advertido en circular publicada en el Boletín oficial del 28 de Enero último, que no puede esta Corporacion dar curso á las exposiciones dirigidas á la misma que no se produzcan en el papel del sello corres-

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: (Un mes... 1 50), (Tres id... 4 50), (Seis id... 9 50), (Un mes... 2 50), (Tres id... 7 50), (Seis id... 15 50).



Fernán Dábila, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en actual servicio, fue declarado adscrito a la reserva, por tener un hermano soltero mayor de 17 años el día de la declaración de soldados.

**Taragudo.**—Manuel Yela Benito, que alegó y acreditó tener un hermano en actual servicio, fue declarado exento del servicio militar.

Han ingresado en Caja en este día... 68 mozos.  
Han redimido la suerte a... 5 metálico.

Total... 73

**Villaseca.**—Se dió vista de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en que transcribe la del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 7 del actual, por la que aparece que el Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Estado, ha revocado el fallo apelado de esta Comisión provincial, en virtud del cual declaró adscrito a la reserva del año próximo pasado y cupo de Villaseca, á Venancio García Andrés, declarando en su consecuencia la Superioridad, exento del servicio militar al referido mozo.—La Comisión dispuso se expidan las oportunas órdenes para su cumplimiento.

Con lo que terminó la sesión, siendo las seis y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrealba.

**SECCION SEGUNDA.**

(Gaceta del 27 de Febrero de 1874.)

**PRESIDENCIA**

DEL

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA**

DECRETO.

Las naciones, lo mismo que los individuos, obedecen al instinto de la propia conservación, y como no pueden morir, porque las sociedades humanas se transforman, pero no perecen, es ley de la historia que en momentos críticos y angustiosos hallen siempre en sí mismas el instrumento providencial de su salvación. Así aconteció el memorable 3 de Enero. El ejército, noblemente representado por la guarnición de Madrid, fiel y valeroso intérprete del sentimiento nacional que miraba con espanto avanzar como creciente marea la general disolución, salió al encuentro del peligro, y en breves horas, sin efusión de sangre, porque para la empresa que acometía contaba con el concurso moral de todas las fuerzas sociales, restableció el imperio del orden y libertó á España de los horrores de la demagogia.

Destruída por la animadversión pública una legalidad que parecía haber hecho pacto con la anarquía, y disueltas las Cortes despues de haber demostrado su perturbadora impotencia, y cuando habian sido ya condenadas á un violento por sus propios extravíos, impúsose inmediatamente la necesidad

de un Gobierno enérgico que las reemplazara; Gobierno que, fortalecido con todos los atributos de la Autoridad, se concentra en él, tuviese en sus manos los medios de resistir, de imponerse á las facciones y de anular la trañquidad del Estado profundamente alterada. Como el alzamiento del 3 de Enero no fué resultado de combinaciones políticas ni de oscuras conjuraciones, sino la espontánea sacudida de una sociedad que se defiende al ver sus más caros intereses desconocidos y atropellados; y como á este fin comun habian concurrido, sin previo acuerdo, elementos heterogéneos, solo unánimes y conformes en la idea de salvar la patria, la forma de Gobierno salió incólume de esta crisis suprema, y quedó de hecho aceptada, porque la magnitud del riesgo y la grandeza del propósito acallaron en casi todos los partidos la voz de sus encontradas aspiraciones. Sin renegar de sus antecedentes, sin faltar á sus compromisos, ni romper con sus doctrinas, compelidos por la irresistible necesidad del momento, y recordando el nobilísimo ejemplo que en la vecina Francia ofrecen los partidos liberales y conservadores, no tuvieron dificultad alguna en prestarse á transacciones honrosas dentro del régimen republicano, que habian hallado establecido y que el mismo movimiento militar del 3 de Enero debía respetar, y habia en efecto respetado.

De esta concordia política, impuesta por los sucesos y á la cual se sometieron lealmente casi todos los partidos que no estaban en armas, nació una nueva situación vigorosa y robusta, pero con formas poco determinadas y algun tanto indecisas, por la confusión natural de los primeros instantes. Si entonces fué inevitable y pudo quizá ser conveniente que la persona elevada á la suprema Magistratura de la Nación asumiera también la Presidencia del Consejo de Ministros, ahora que tan apremiantes y azarosos motivos han ido desapareciendo, podria ser la prolongacion indefinida de este estado anómalo origen de serios y continuos conflictos. En todos los países constitucionalmente regidos, el Jefe del Estado, sea cual fuere su denominacion, no gobierna directamente, sino por medio de Ministros responsables y amovibles, por que de otro modo, si fuera al mismo tiempo juez y parte en la gestion política y en la administrativa, no conseguiria llevar cumplidamente su mision ordenada y moderadora, ni ser árbitro imparcial entre las varias tendencias que en las sociedades modernas se disputan el imperio de la opinion pública. No cabe en ninguna organizacion política, por imperfecta que sea, la existencia de un poder estable formando parte integrante de poderes transitorios, ni se comprende que alcance á resolver con desapasionado criterio las arduas cuestiones ministeriales quien en el ejercicio de su cargo tiene obligacion de intervenir en ellas, y quizás de plantearlas.

Conocido el mal, y allanadas las dificultades de los primeros días, urge proceder á la separacion y deslinde de las facultades y atribuciones que res-

pectivamente corresponden y competen al Presidente del Poder Ejecutivo y á los Ministros, segun el art. 35 del título 2.º; el artículo 1.º y el artículo 37 de la Constitución; y á fin de evitar más cuanto que es el medio más expedito de robustecer el Gobierno creado por las legítimas exigencias de la Nación, de facilitar su marcha y de ofrecerle condiciones de regularidad, que siempre son condiciones de fuerza.

No es menester, para conseguir este objeto, alterar la naturaleza del poder, constituido en la mañana del 3 de Enero, ni cometer acto alguno de usurpacion, que en ningun caso lo seria, toda vez que la gravedad de nuestro estado político ha depositado en manos del Jefe del Gobierno una autoridad discrecional. Sólo es necesario que el Presidente del Poder Ejecutivo renuncie á la intervencion inmediata y personal que tiene en los Consejos de Ministros, concretando sus funciones á las que la Constitución de 1869 atribuye taxativamente al Jefe del Estado, compatibles con el carácter de que hoy se halla revestido, y transitoriamente al ejercicio de las facultades extraordinarias que la violencia de nuestras discordias civiles hace indispensables. De esta suerte, estableciendo la legal separacion entre el alto Poder moderador y los elementos activos del Gobierno, se logra disipar la confusión que embarrasa, ó más bien paraliza la acción política, se afirman los preceptos constitucionales en puntos esencialísimos, y se da al Presidente del Poder Ejecutivo de la República, descargándole de atenciones que no le incumben, la debida independencia para que ejerza, dentro de la órbita de facultades y atribuciones expresamente defuidas, su imparcial y elevada Magistratura.

Por todas estas consideraciones, y sin perjuicio de consultar al país cuando su estado lo consienta, el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Artículo único. En vista de la incompatibilidad constitucional que existe entre las funciones del Jefe del Estado y las que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros, don Francisco Serrano y Domínguez renuncia á este último cargo, reservándose sólo, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, las facultades y atribuciones comprendidas en el título 4.º de la Constitución de 1869, y las extraordinarias de que se halla investido hasta el restablecimiento de la paz pública.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

- El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**
- El Ministro de Estado, **Práxedes Mateo Sagasta.**
- El Ministro de Gracia y Justicia, **Cristino Martos.**
- El Ministro de la Guerra, **Juan de Zavala.**
- El Ministro de Marina, **Juan Bautista Topete.**
- El Ministro de Hacienda, **José Echegaray.**
- El Ministro de la Gobernación, **Eugenio García Ruiz.**
- El Ministro de Fomento, **Tomás María Mosquera.**
- El Ministro de Ultramar, **Victor Balaguer.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

DECRETO

Las necesidades apremiantes del estado de guerra por que atraviesa la Nación determinaron, entre otras medidas de la requisicion de caballos con destino al servicio militar, dictándose al efecto la ley de 6 de Agosto último y el decreto y reglamento de 18 y 20 de Setiembre respectivamente, publicados por el Ministerio de la Guerra en uso de las facultades concedidas por las Cortes al Gobierno de la República.

Aunque al adoptarse esta medida se procuró atender en lo posible los perjuicios que irrogaba á los intereses particulares autorizando la admision de recibos expedidos á favor de los propietarios de los caballos requisados en pago de las contribuciones atrasadas hasta fin del año económico de 1872 á 73, y de la mitad de los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra, la extensión e importancia que se ha dado á la requisita y la preferencia que merecen los que han suministrado al Estado estos importantes recursos, han movido al Gobierno de la República á adoptar nuevas disposiciones que faciliten el reintegro inmediato á los propietarios de caballos expropiados por causa de utilidad pública evidente, si bien en la forma anormal, de una medida de guerra.

Para lograr este objeto basta admitir los valores que representan los recibos expedidos por las Autoridades militares encargadas de la requisicion en pago del anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto último, como se ha hecho con otros créditos contra el Estado.

De esta suerte dará una nueva prueba el Gobierno del respeto que le merecen los derechos lastimados con motivo de nuestras contiendas civiles, y su deseo de disminuir hasta donde sea posible en las presentes azarosas circunstancias los sacrificios impuestos á la propiedad particular.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Los recibos expedidos ó que se expidan en cumplimiento del art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873, representativos del valor de caballos requisados á virtud de la ley de 6 de Agosto anterior, serán admisibles por todo su importe en pago de la mitad de las cuotas señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas que puede satisfacerse en valores, segun lo prescrito en el artículo 3.º del decreto de 15 de Enero próximo pasado y disposiciones posteriores.

Madrid veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

- El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**
- El Ministro de Hacienda, **José Echegaray.**

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 26 de Febrero ultimo, inserta en la Gaceta la orden que sigue:

Las infracciones que vienen observandose en el uso del sello del Estado, ya por negligencia, ya por deso de eludir el cumplimiento de las leyes, con perjuicio de los intereses publicos, obliga al Gobierno de la Republica a desplegar la mayor energia y la mas activa solicitud para que los ingresos del Tesoro obtengan sus naturales y legitimos rendimientos. Pero deseoso al propio tiempo de que las corporaciones y particulares puedan satisfacer en breve plazo sus descubiertos y reciban los mismos beneficios que las empresas y Sociedades de ferro-carriles, ha creido prudente concederles un termino perentorio con objeto de que cumplan los preceptos legislativos y eviten con su conducta y con sus actos las multas a que se hicieron acreedores. Este plazo, que aconseja la equidad, servira de norma a todas las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares para corresponder al deseo del Gobierno y a las necesidades del presupuesto.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la Republica, en Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Articulo 1.º Se concede el plazo de un mes, a contar desde la fecha del presente decreto, a todas las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares para que reintegren el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, acciones, libros, actas y demas documentos publicos, con exencion de la penalidad en que hayan podido incurrir, pero satisfaciendo el interes del 6 por 100 anual del valor en concepto de demora desde la fecha en que debió ingresar hasta la en que lo reciba el Tesoro.

Art. 2.º Trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitira reclamacion alguna sobre relevacion de multas.

Art. 3.º Las infracciones cometidas anteriormente en el uso del sello del Estado que no se legalicen en la forma dispuesta por este decreto, asi como las que se verifiquen en lo sucesivo, seran castigadas con arreglo a los diferentes casos que establecen el decreto de 12 de Setiembre de 1861 e instruccion de 10 de Noviembre siguiente.

Lo que se comunica por medio de este periodico oficial, para que los Ayuntamientos y particulares que se hallen incluidos en las disposiciones que se insertan, puedan hacer uso de los beneficios que dicha disposicion les concede, en la inteligencia, de que de

no verificarlo se les exigira inexorablemente toda la responsabilidad.

Guadalajara, 2 de Marzo de 1874.— El Jefe de la Administracion, Carlos Lopez de Longoria.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Mariano Andrés Burgos (a) Cervera, natural y vecino de Jadraque, casado, jornalero, de 30 años de edad, para que en termino de nueve dias, a contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la carcel de este partido, con el fin de recibirle indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo, por desacato y atentado contra la autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, seguirá la causa sus tramites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 25 de Febrero de 1874.— Pedro Moreno.— Por su mandado.— Franco Pastor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA POPULAR de Mazuecos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas, que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho termino ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Albares, Mondejar, Drievos y Almoquera, den a este anuncio la debida publicidad para que llegue a conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa. Mazuecos 25 de Febrero de 1874.— El Alcalde-Presidente, Lorenzo Banchiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Piqueras.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja, el mozo Feliciano Herranz Lacalle, hijo de Blas y de Atanasia, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion a las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por su resultado, le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que se presente inmediatamente a mi autoridad, a fin de pasar a ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision a este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Señas de Feliciano Herranz Lacalle. Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba nada, cara regular, color bueno; viste chaqueta y calzon pardo a estilo del pais, alpargatas, manta de cuadros azules y blancos, pañuelo a la cabeza.

Piqueras 25 de Febrero de 1874.— El Alcalde, Andrés Lopez.— D. O.— Jernaro Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anquela del Pedregal ó la Seca.

Marcos Garcia Malo y Santiago Lopez Garcia, mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del presente año, habiendo salido el dia 17 de este pueblo para la capital de la provincia, acompañados del Comisionado para verificar la entrega en Caja el dia señalado y no lo han verificado, segun manifiesta la Excm. Diputacion y el Comisionado que le acompañaron hasta Molina, manifestándole que querian ir en el correo y no los ha vuelto a ver mas.

Per lo tanto, encargo a las Autoridades así civiles como militares, procedan a la captura de dichos sujetos, y en caso de ser habidos, los remitan a esta para ser conducidos a la capital.

Anquela del Pedregal ó la Seca 24 de Febrero de 1874.— El Alcalde, Isidro Martinez.

Señas de Marcos Garcia Malo. Edad 20 años, estatura regular, ojos pardos, cara redonda, barba nada, color sano, viste calzon corto al estilo del pais y no lleva cédula de empadronamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

Edad 20 años, estatura baja, tiene una cicatriz en el ojo derecho, barbana, color sano, viste al estilo del pais y no lleva documento de vigilancia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

El repartimiento vecinal para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el insertos, tanto vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho termino, no serán oídas y se procederá a la cobranza.

El Pozo de Guadalajara 24 de Febrero de 1874.— El Alcalde, Baldomero Coronado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO. INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS.

GERENCIA UNIVERSAL, SERRANO, 4.—MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun genero.